

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el demandado se notificó personalmente a través de la secretaria del despacho el día 19 de agosto de 2022; no obstante, el proceso estuvo suspendido desde esa misma calenda y hasta el 21 de noviembre del mismo año; fecha en la cual, se reanudó el mismo. Así las cosas, los términos para pagar y para proponer excepciones se surtieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 19 de agosto de 2022

Reanudo proceso: 21 de noviembre de 2022

Notificación estado - auto reanuda proceso: 22 de noviembre de 2022

Termino cinco (5) días para pagar: 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022

Termino de diez (10) días para excepcionar: 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022; 1, 2, 5 y 6 de diciembre de 2022

Días inhábiles: 26 y 27 de noviembre de 2022; 3 y 4 de diciembre de 2022 por ser fines de semana.

Dentro del término legal (2 de diciembre de 2022), la parte demandada propuso excepciones de mérito y formulo solicitud de incidente de tacha de falsedad material y el desconocimiento de la letra de cambio LC-21115076641.

De otro lado, en data del 6 de febrero de los corrientes, se allegaron solicitudes de embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales siendo las 9:27 am, en favor del proceso 2022-00138 y del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad siendo las 2:28 pm, para el proceso 2022-00210.

En la fecha, 09 de febrero de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**  
Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO**  
**RADICADO** : **17-001-31-03-002-2022-00141-00**  
**DEMANDANTE** : **JAIRO ALBERTO QUINTERO CORTÉS**  
**DEMANDADO** : **GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR**

**Auto S. # 119-2023**

Vista la constancia secretaria y dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada formuló excepciones de mérito dentro del término legal, motivo por el cual, se les dará el trámite previsto en la legislación.

En ese orden de ideas, de conformidad con el art. 443 del CGP, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, propuso al interior de la contestación, en el numeral 7.1.3. del acápite 7 solicitud *“Dar apertura al incidente procesal para resolver la tacha de falsedad material y el desconocimiento de la letra de cambio LC-21115076641”*.

No obstante, se requiere a la parte demandante, para que fundamente en qué consiste la falsedad y en ese orden, pedir las pruebas para su demostración, advirtiéndole, que la misma quedará por cuenta y a cargo de la petente, esto en cumplimiento de los artículos 227 y 270 del C.G.P., poniéndole además de presente, la parte final del inciso 4º de la norma citada; actuación procesal que deberá atender dentro del término de ejecutoria de esta providencia

Además, con la referenciada contestación, se avizoran como documentos anexos, que corresponden a las escrituras públicas de hipotecas 2231 del 19/2/2020 y 1390 del 6/9/19 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-191735 (anexo 33 fls 14 al 38), y del estudio del plenario, no determinan la pertinencia de su aporte, razón por la cual, se requiere a la parte demandada para que informe al despacho la finalidad de estos documentos, teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a ninguno de los bienes sujetos de medida en el presente tramite.

Ahora bien, en data del 6 de febrero de los corrientes, se allegaron solicitudes de embargo de remanentes por cuenta (i) del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales siendo las 9:27 am, en favor del proceso 2022-00138 y (ii) del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad siendo las 2:28 pm, para el proceso 2022-00210; por lo cual, se dará prelación de llegada al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales y en consecuencia, **se tendrá por embargado el remanente por cuenta del proceso ejecutivo identificado bajo radicado 2022-00138**, promovido por el señor Jairo Antonio Quintero Henao en contra del demandado Gustavo Danilo Alejandro Carvajal Escobar. Comuníquese sobre la efectividad de la medida y adviértase, que las medidas que qui han surtido efectos, son embargos de remanentes, así mismo, oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta municipalidad, sobre la no efectividad del embargo de remanentes. Por secretaria, procédase de conformidad.

Finalmente, del estudio del plenario, se arrojó que los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nrs. 100-15141 y 100-44776, dentro de los certificados de tradición y libertad no identifican con certeza el porcentaje de la cuota parte del demandado Gustavo Danilo Alejandro Carvajal Escobar, motivos los cuales, conllevan a este despacho a REQUERIR a la parte activa, para que allegue los certificados especiales de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de cada uno de estos inmuebles, en aras de determinar el porcentaje de cuota parte, previendo que con posterioridad se puede dar el remate de estos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cc3fa77d9fd53e56746afd56be3d335fc2661e1c0b8577c671a63a800141b4**

Documento generado en 17/02/2023 12:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**